



PROVIDENCIA,

21 JUL. 2026

EX.Nº 1195 /VISTOS : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el artículo 59 de la Ley Nº19.880, Establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO: 1.- Qué, mediante Decreto Alcaldicio EX.Nº 640 de 23 de abril de 2026, se dispuso la devolución a la **SOCIEDAD AGRÍCOLA AGROMIN LIMITADA**, RUT Nº 76.220.990-K, la suma de \$35.957.433.- pagada en exceso, por concepto de la patente comercial Rol Nº 2-58802, correspondiente a los períodos enero de 2022 a junio de 2025, por traslado de la comuna de Providencia a la comuna de Vitacura, según Dictamen Nº 18.886 de 25 de abril de 2006 de la Contraloría General de la República.-

2.- El Recurso de Reposición, ingreso externo Nº 5.076 de 3 de junio de 2026, interpuesto por don **SEGUNDO GOMEZ PACHECO**, RUT N [REDACTED] en representación de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA AGROMIN LIMITADA**, RUT Nº 76.220.990-K, en contra del Decreto Alcaldicio EX.Nº 640 de 23 de abril de 2026, mediante el cual la Municipalidad de Providencia dispuso la devolución a la **SOCIEDAD AGRÍCOLA AGROMIN LIMITADA**, RUT Nº 76.220.990-K, la suma de \$35.957.433.- pagada en exceso, por concepto de la patente comercial Rol Nº 2-58802, correspondiente a los períodos enero de 2022 a junio de 2025, por traslado de la comuna de Providencia a la comuna de Vitacura, según Dictamen Nº 18.886 de 25 de abril de 2006 de la Contraloría General de la República.-

3.- El Memorándum Nº 10.212 de 12 de junio de 2026 de la Dirección de Atención al Contribuyente.-

4.- El Informe Nº 408 de 9 de julio de 2026 de la Dirección Jurídica.-

DECRETO :

1.- Recházase el Recurso de Reposición, interpuesto por don **SEGUNDO GOMEZ PACHECO**, RUT N [REDACTED] en representación de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA AGROMIN LIMITADA**, RUT Nº 76.220.990-K, en contra del Decreto Alcaldicio EX.Nº 640 de 23 de abril de 2026, mediante el cual la Municipalidad de Providencia dispuso la devolución a la **SOCIEDAD AGRÍCOLA AGROMIN LIMITADA**, RUT Nº 76.220.990-K, la suma de \$35.957.433.- pagada en exceso, por concepto de la patente comercial Rol Nº 2-58802, correspondiente a los períodos enero de 2022 a junio de 2025, por traslado de la comuna de Providencia a la comuna de Vitacura, según Dictamen Nº 18.886 de 25 de abril de 2006 de la Contraloría General de la República, por los fundamentos siguientes:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2026, la Sociedad Agrícola Agromin Limitada solicitó la devolución de la suma de \$47.747.406.- correspondiente a pagos efectuados por error por concepto de patente comercial, luego de haber trasladado su domicilio desde la comuna de Providencia a la comuna de Vitacura.

Consta en los antecedentes que la sociedad desarrolló actividades en la comuna de Providencia desde el año 2005, manteniendo la patente comercial Rol Nº 2-58802. Posteriormente, con fecha 12 de noviembre de 2021, trasladó su domicilio a la comuna de Vitacura, registrando dicho cambio ante el Servicio de Impuestos Internos y obteniendo la correspondiente patente comercial en esa comuna.

No obstante, el cambio de domicilio, la sociedad continuó efectuando pagos de patente comercial a la Municipalidad de Providencia entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025. Posteriormente, mediante Decreto EX.DAC Nº 10.459 de 8 de septiembre de 2025, se eliminó del



HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1195 / DE 2026.-

Rol General la patente comercial Rol N° 2-58802, por cambio de domicilio ante el SII a la comuna de Vitacura con fecha 12/11/2021.

La Dirección de Atención al Contribuyente, mediante Memorándum N° 6.479, de 15 de abril de 2026, solicito gestionar la devolución de \$35.957.433, dictándose el Decreto Alcaldicio EX.N° 640 de 23 de abril de 2026, ordenando la devolución.

En contra de dicho acto administrativo, el contribuyente interpuso recurso de reposición solicitando la devolución íntegra de las sumas pagadas indebidamente.

Mediante Memorándum N° 10.2012 de 12 de junio de 2026, la Dirección de Atención al Contribuyente informa a la Dirección Jurídica que respecto al valor devuelto, si bien la solicitud de devolución presentada informaba que se debía gestionar por los pagos realizados desde el primer semestre del año 2022 hasta el primer semestre del año 2025, incluyendo impuesto y derecho de aseo, la devolución se realizó devolviendo el impuesto de Patente Comercial desde el Segundo Semestre del año 2023 al primer semestre del año 2025, debido a que los períodos anteriores se encuentran prescritos de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2521 del Código Civil.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

El artículo 24 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales establece que la patente municipal grava el ejercicio de una actividad lucrativa en un determinado domicilio o establecimiento.

Por su parte, el inciso final del artículo 29 del mismo cuerpo legal dispone que, cuando un contribuyente traslada su domicilio a otra comuna, la patente debe pagarse en la municipalidad de destino a contar del semestre siguiente al de su instalación.

Al respecto, la Contraloría General de la República ha sostenido reiteradamente en los dictámenes N° 18.886/2006, N° 21.039/2006, N° 7.030/2007 y N° 33.104/2010 que la municipalidad de origen sólo puede percibir la patente correspondiente al semestre en que se efectuó el traslado. El objetivo de esta norma es evitar el doble pago de un mismo gravamen por un mismo período.

Por tanto, no existe controversia en que los pagos realizados a Providencia tras el traslado de domicilio fueron indebidos y procedía su restitución.

Sin embargo, corresponde determinar el plazo límite para reclamar la devolución de dichos dineros.

Sobre esta materia, el órgano contralor ha señalado en dictámenes tales como N° 33.416/2016, N° 59.339/2015 y N° 56161/2015 que corresponde aplicar los plazos de prescripción contemplados en el artículo 2521 del Código Civil para devoluciones asociadas a patentes municipales.

Dicha norma establece que *"Prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos."*

La jurisprudencia administrativa aplica esta regla general de corto tiempo para limitar la restitución de cobros derivados de este gravamen.

Por consiguiente, aunque la Municipalidad de Providencia reconoció el pago erróneo, sólo correspondía devolver aquellas sumas que no estuvieran prescritas al momento de presentarse la solicitud. Por esta razón, se excluyeron correctamente los períodos anteriores al segundo semestre de 2023.



HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICO EX.N° 1195 / DE 2026.-

III. CONCLUSIÓN

Que, en mérito de lo expuesto, se estima que el Decreto Alcaldico EX.N° 640, del 23 de abril de 2026, se ajusta plenamente a derecho. El acto impugnado reconoció el pago indebido y ordenó la devolución de las sumas no prescritas, aplicando correctamente la normativa vigente y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

Que, al no existir antecedentes de hecho ni de derecho que justifiquen modificar el acto administrativo, procede rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Agrícola Agromin Limitada.-

2.- Notifíquese a la reclamante personalmente o por cédula dejada en su domicilio por intermedio de la Oficina de Partes, en conformidad a la Ordenanza sobre "Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Municipales", N° 235 de 2 de diciembre de 2024.

Anótese, comuníquese y archívese.



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

DRL/MRMQ/ENGE/cbo.-

Distribución:

Interesada

Dirección de Atención al Contribuyente

Dirección Jurídica

Dirección de Control

Dirección de Infraestructura

Archivo

Decreto en Trámite N° 2349-

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde